

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, BAJO LA DENOMINACIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año

2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

V El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

VI En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo

General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.
- IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este Organismo Electoral, es necesario que este Órgano Colegiado apruebe el registro de convenio de la coalición correspondiente.
- X** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XI** En fecha 28 de marzo 2011, fue presentado por las personas autorizadas de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para efectos de su registro, convenio de coalición, con la finalidad de postular candidatos, en el Proceso Electoral Extraordinario, al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en los ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, bajo la denominación "PARA CAMBIAR VERACRUZ".
- XII** Anexo a la solicitud señalada en el resultando anterior, las organizaciones políticas citadas presentaron la documentación que se describe a continuación:

- **Anexo uno:** Original del acuerdo político de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, que celebran los partidos políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para participar en el proceso electoral extraordinario 2011 y postular candidatos a Ediles que integran los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por Celso David Pulido Santiago, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz; Arturo Velasco Martínez y Arturo Pérez Pérez, Comisionados Políticos del Partido del Trabajo en Veracruz; Adrian Sigfrido Ávila Estrada y Cuauhtémoc Pola Estrada, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Veracruz y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia, respectivamente, compuesto de tres fojas útiles.

- **Anexo dos:** Original del documento denominado “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, QUE PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS DEL AÑO 2011 Y POSTULAR CANDIDATOS A EDILES EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA”, compuesto de dieciocho fojas útiles.

- **Anexo tres:** Original de los Estatutos de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, integrado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, compuesta por dieciséis fojas útiles.

- **Anexo cuatro:** Plataforma Electoral Mínima y Común 2011, que contiene el Programa de Gobierno y la Agenda Municipal, para la

Elección Extraordinaria en los municipios de Coxquihui y José Azueta, constante de veintitrés fojas útiles.

- **Anexo cinco:** Copia certificada de la Constancia de Mayoría otorgada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática a José de Jesús Zambrano Grijalva y Dolores Padierna Luna como Presidente y Secretario General Nacional de dicho partido, de fecha veinte de marzo del año dos mil once, constante de una foja útil.
- **Anexo seis:** Certificación, que hace constar que “Convergencia” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de fecha siete de marzo del año dos mil once, constante de una foja útil.
- **Anexo siete:** Certificación, que hace constar que el ciudadano Luis Walton Aburto se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha trece de enero del año dos mil once, constante de una foja útil.
- **Anexo ocho:** Certificación, que hace constar que el ciudadano Jesús Armando López Velarde se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha diez de enero del año dos mil once, constante de una foja útil.

- **Anexo nueve:** Certificación, del Logotipo que corresponde al Emblema Oficial del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”, expedida en fecha veintidós de julio del año dos mil diez, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, compuesta de una foja útil.
- **Anexo diez:** Certificación, que hace constar que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, la Integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado Convergencia, en Veracruz, expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha uno de marzo del año dos mil diez, constante de una foja útil.
- **Anexo once:** Certificación, que hace constar que “Convergencia Partido Político Nacional” se encuentra registrado ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales en fecha siete de abril del año dos mil diez, constante de una foja útil.
- **Anexo doce:** Copia certificada por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del oficio dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General de este organismo electoral, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, mediante el cual se informa que los ciudadanos Adrián S. Ávila Estrada y Cuauhtémoc Pola Estrada fueron designados como Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Directivo Estatal en Veracruz de Convergencia, firmado por Adrián S. Ávila Estrada, compuesta de una foja útil.
- **Anexo trece:** Copia certificada por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano del

oficio dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General de este organismo electoral, suscrito por el Ingeniero Adrián S. Ávila Estrada, y el Licenciado Cuauhtémoc Pola Estrada, en carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal Veracruzano del Partido Convergencia respectivamente, en el cual designan al Lic. Froylán Ramírez Lara, como representante propietario de Convergencia ante el Consejo General, compuesta de una foja útil.

- **Anexo catorce:** Copia certificada por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, del oficio dirigido a la Maestra Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General de este organismo electoral, y suscrito por el Ingeniero Adrián S. Ávila Estrada, y el Lic. Cuauhtémoc Pola Estrada, en carácter de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal Veracruzano del Partido Convergencia respectivamente, suscrito el dieciocho de noviembre de dos mil nueve, en el cual solicitan se acredite como representante suplente ante el Consejo General al C. Miguel Ángel Morales Morales, compuesta de una foja útil.

- **Anexo quince:** Copia certificada por el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintidós de marzo de dos mil once, de la certificación, que hace constar que el “Partido Convergencia” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, en fecha ocho de enero del año dos mil cuatro, compuesta de una foja útil.

- **Anexo dieciséis:** Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, el Licenciado Héctor Alfredo Roa Morales, en fecha veintidós de marzo de dos mil once, del Testimonio del

Instrumento Público número cincuenta mil quinientos sesenta y seis, de fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, pasado ante la Fe del Licenciado Antonio Limón Alonso, titular de la Notaría Pública número doce de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, que contiene certificación de hechos relativa a la Tercera Asamblea Estatal ordinaria para elegir, mediante votación libre, directa y nominativa, a los candidatos a ocupar los cargos en los órganos del Comité Directivo Estatal, para el período de tres años a partir del día doce de noviembre del año dos mil nueve del desarrollo de los trabajos relativos a la celebración de la Convención Estatal del Partido denominado “Convergencia”, constante en ocho fojas útiles.

- **Anexo diecisiete:** Fotocopia del oficio PCEN/2011/062, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, signado por los ciudadanos Luis Walton Aburto y Jesús Armando López Velarde, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Convergencia, de fecha dos de marzo de dos mil once, constate de dos fojas útiles.
- **Anexo dieciocho:** Fotocopia del oficio signado por el licenciado Froylan Ramírez Lara, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dirigido a la Presidenta del Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual informa del inicio formal del proceso interno de selección de los candidatos con los cuales Convergencia participará en la próxima campaña electoral, así como el procedimiento aplicable para la selección de dichos candidatos y la emisión de la convocatoria correspondiente, de fecha cuatro de marzo de dos mil once, constante de una foja útil.
- **Anexo diecinueve:** Legajo de fotocopias, que contiene la certificación realizada por el licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, en su

carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, de los siguientes documentos: Convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, de fecha dos de marzo de dos mil once, compuesta de veinte fojas útiles.

- **Anexo veinte:** Fotocopia con sello de recibido en original, de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos de Convergencia a cargos de elección popular para el proceso electoral extraordinario 2011 en los municipios de Coxquihui y José Azueta, compuesta de dos fojas útiles.

- **Anexo veintiuno:** Legajo de fotocopias, que contiene la certificación realizada por el licenciado Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de los siguientes documentos: Convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, compuesta de veintinueve fojas útiles.

- **Anexo veintidós:** Certificación, que hace constar que el “Partido del Trabajo” se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en fecha once de enero del año dos mil once, compuesta de una foja útil.

- **Anexo veintitrés:** Certificación, que hace constar que los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Héctor Quiroz García, se encuentran registrados como tesoreros del Partido del Trabajo, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral,

Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en fecha dos de julio del año dos mil diez, compuesta de una foja útil.

- **Anexo veinticuatro:** Certificación, que hace constar que en los archivos del Instituto Federal Electoral obra, la Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, expedida en fecha once de enero del año dos mil once, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, compuesta de una foja útil.
- **Anexo veinticinco:** Certificación, que hace constar que en los archivos del Instituto Federal Electoral obra, la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida en fecha once de enero del año dos mil once, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, constante de tres fojas útiles.
- **Anexo veintiséis:** Copia certificada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del Instrumento Público número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, pasado ante la Fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública número cincuenta y seis de la demarcación Notarial del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo, constante de nueve fojas útiles.
- **Anexo veintisiete:** Copia certificada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los Estatutos del Partido del Trabajo, constante de setenta y un fojas útiles.

- XIII** Con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, al Convenio de Coalición y al no advertirse omisión alguna; se procede a emitir el presente proyecto de acuerdo que determina sobre su procedencia, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 3** Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y este Código, en las fechas que

señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que este Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, normen las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I.
- 5 Que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario de los ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta en el Estado y resolver sobre los convenios de coaliciones que presenten las organizaciones políticas. Lo anterior conforme a las fracciones I, III y IX del dispositivo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relacionado con el artículo 19, del mismo ordenamiento, así como los Decretos 3 y 6 mencionados en los resultandos del presente acuerdo.

- 6 Que el artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos o II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 179 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, relacionado con el artículo 19, del mismo ordenamiento, así como los Decretos 3 y 6 mencionados en los resultados del presente acuerdo; el anexo del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; el Proceso Electoral Extraordinario es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, la leyes y los Decretos, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar los Ayuntamientos mencionados y comprende las etapas siguientes: *“I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales”*. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de convenios de coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 180 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 8 El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 9 Que tomando en consideración el artículo 100 del Código Electoral, en relación con el calendario anexo del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de

Coxquihui y José Azueta; el día 28 de marzo de 2011, las organizaciones políticas deberán presentar por escrito, los convenios de coalición, en su caso, para su registro ante este organismo electoral.

10 De la literalidad de los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 105 del Código Electoral, relacionado con el artículo 19, del mismo ordenamiento, los Decretos 3 y 6 mencionados en los resultandos del presente acuerdo; así como el calendario anexo del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta;
- b) En caso de existir coalición, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla;
- c) Independientemente del convenio de coalición y de los términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección municipal extraordinaria de que se trate; los votos se sumarán al candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos con todos los efectos establecidos en el Código Electoral del Estado;
- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) El convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar el 28 de marzo de 2011;
- f) Si de la revisión de la documentación presentada se observa alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo

deberá requerir a la coalición para que subsane los requisitos omitidos;

- g) Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte; y,
- h) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición.

11 El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación al que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

12 Los requisitos señalados en el artículo 99 del Código Electoral transcritos en el considerando anterior, se acreditan por las organizaciones políticas

solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

- a) La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:
- Lo cumplimentan en la cláusula **primera**, ya que señalan que: "...los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio son: 1. **Partido de la Revolución Democrática**, que en lo sucesivo será denominado "**PRD**". 2. El **Partido del Trabajo**, que en lo sucesivo será denominado "**PT**". 3. **CONVERGENCIA Partido Político Nacional**, que en lo sucesivo será denominado "**CONVERGENCIA.**"”
- b) La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:
- Por cuanto hace al requisito antes señalado los solicitantes precisan en la cláusula **tercera** que la elección materia de este Convenio son las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General considera que no son requisitos esenciales, en virtud de que dicha disposición discrepa con el plazo para el registro de los candidatos que establece el *Calendario del Proceso Electoral Extraordinario* aprobado mediante acuerdo de este Consejo General de fecha 26 de enero de 2011, al cual le

establece un período posterior. Ahora bien, esta contraposición que establece el Calendario que rige las actividades del Proceso Electoral Extraordinario, tiene su origen en la contradicción de términos que establece los numerales 99 y 100, del Código Electoral respecto a lo indicado en el diverso 184 del mismo ordenamiento, al manifestar claramente como requisitos de validez para la aprobación del convenio de coalición electoral, presentar con ocho días de anticipación al inicio del registro de candidatos, el convenio de coalición con las formalidades indicadas en el primero de los citados, siendo notorio que las fracciones III y IV de dicho artículo, nos indica como requisito del convenio lo siguiente: *“nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos”* y *“el cargo para el que se postula”*, es decir, los datos de las personas que contendrán, así como el cargo de elección popular al que se postula; siendo que los tiempos para los registros de candidatos son regulados por el numeral 184, donde se establecen los plazos y términos para el inicio y el cierre de registros de candidatos para los diversos tipos de elección de que se trate. En conclusión, el Código Electoral para el Estado antepone el período de presentación y registro de convenios de coalición para una elección, al período de registro de candidatos para esa misma elección.

En esos términos y de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 19 del Código Electoral para el Estado, este Consejo General, una vez que el H. Congreso del Estado emitió las convocatorias a elecciones extraordinarias en los municipios de Coxquihui y José Azueta, ajustó los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a elecciones extraordinarias, sin modificar su orden, por lo tanto, los períodos de presentación y registro de convenios de coalición y de registro de candidatos para las elecciones extraordinarias quedaron inalterados, lo anterior obedece a que este Consejo General, de conformidad con el

ordenamiento electoral local, en una elección extraordinaria cuenta con la facultad de ajustar los plazos, pero no de alterar los procedimientos y formalidades que la propia ley electoral establece para la organización de un proceso electoral.

Partiendo de esa premisa, y ante la contradicción de disposiciones, se concluye que la omisión de los requisitos que establecen las fracciones III y IV del artículo 99 del Código Electoral para el Estado, relativos al *nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos y el cargo para el que se postulan* no es motivo suficiente para negar el registro como coalición, siendo responsabilidad de los coaligantes realizar el registro de sus candidatos en los términos que establece el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario. En consecuencia, debe concederse el registro del convenio de coalición aún cuando no se precise el nombre y demás datos de las personas que serán inscritas como candidatos de la coalición, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral extraordinario.

- d) Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:
- Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula **sexta**, en la cual señalan: “los partidos coaligados establecen que el procedimiento que seguirá la Coalición para la selección de los candidatos que postulará, será a través de su trayectoria electoral, perfil de los candidatos y encuesta o consulta pública, valoración política, atendiendo a las normas estatutarias

de cada una de los partidos que se coaligan, y los propios de la Coalición.”

- e) En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que dispone que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido:
- Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula **séptima** en la que señalan que “los partidos políticos coaligados nos sujetamos a los topes de pre campaña y campaña fijados para la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos en los Municipios de Coxquihui y José Azueta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como si se tratara de un solo partido.”
- f) Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:
- En lo que corresponde hace al **porcentaje** de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula **octava** al manifestar que conviene que: “el porcentaje de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para el financiamiento de las campañas electorales”... “serán los que se mencionan a continuación: Referente a la prerrogativa de radio y televisión se estará a lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el treinta por ciento que

corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido; del setenta por ciento proporcional a los votos de cada uno de los partidos coaligados, en los términos y condiciones establecidos en la ley de la materia. Respecto a las aportaciones, el PRD, el PT y Convergencia aportarán el 100 % de sus prerrogativas extraordinarias a los candidatos, autorizadas por la autoridad electoral para esta elección.”

- Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula **octava** dan cumplimiento formal a esta disposición al designar al C. **Marco Antonio González Kuri**.

g) De conformidad con la fracción VIII, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada municipio; los coaligados lo acreditan en la cláusula **novena**, en la que señalan lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	
		ALCALDE	SÍNDICO
1	COXQUIHUI	CONVERGENCIA	PARTIDO DEL TRABAJO
2	JOSÉ AZUETA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PARTIDO DEL TRABAJO

h) Ahora bien, respecto a la fracción IX que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno que sostendrán su candidatos; así como los documentos

en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

- Los solicitantes cumplen dicho requisito, como se desprende de lo manifestado en la cláusula **décima**, ya que adjuntaron al convenio materia de este acuerdo, el documento denominado “Plataforma Electoral Mínima y Común 2011”, así como el acuerdo político de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para participar en el proceso electoral extraordinario 2011 y postular candidatos a Ediles que integran los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por Celso David Pulido Santiago, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz; Arturo Velasco Martínez y Arturo Pérez Pérez, Comisionados Políticos del Partido del Trabajo en Veracruz; Adrian Sigfrido Ávila Estrada y Cuauhtémoc Pola Estrada, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Veracruz y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia, respectivamente.

i) Respecto a la fracción X, que indica que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

- Los solicitantes lo acreditan en la cláusula **décima primera**, ya que manifiestan que: Las partes acordaron designar a los C.C. **Fredy Marcos Valor y Froylan Ramírez Lara**, quienes podrán actuar de manera conjunta o separadamente.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 13** Que tal y como se desprende de lo expuesto en los resultados del presente acuerdo, sobre la recepción del Convenio de Coalición presentado para su registro ante este Organismo Electoral, por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, la solicitud se encuentra dentro de los plazos establecidos en el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Coxquihui y José Azueta aprobado por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de enero del año en curso; acreditándose la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes, y dando cabal cumplimiento a los requisitos que fija el numeral citado en el párrafo que antecede.

Al caso concreto, y como ya se estableció anteriormente, tenemos que el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Coxquihui y José Azueta aprobado por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de enero del año en curso, prevé que el plazo para presentar el Convenio de Coalición por escrito, para su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano vence a más tardar el día 28 de marzo de 2011 ante este Consejo General; luego entonces, tenemos que el convenio de mérito fue presentado con fecha veintiocho de marzo de dos mil once, en punto de las catorce horas con ocho minutos, de lo que se desprende que dicha solicitud de registro fue presentada dentro de los tiempos legalmente establecidos.

- 14** Que en los mismos términos, el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Coxquihui y José Azueta aprobado por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 26 de enero del año en curso,

establece que este Consejo General deberá resolver en fecha 30 de marzo de 2011, la procedencia del registro de los convenios de coalición que se presenten, lo cual realiza en este acto de manera fundada y motivada.

- 15** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción III del ordenamiento electoral local.
- 16** Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 17** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo segundo, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 89 párrafo segundo, 93, 94, 96, 98, 99, 100 párrafo tercero, 101, 105, 110, 111

párrafo segundo, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, y XLIV, 122 fracción XVIII, 128 fracción III, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción V y 184 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el código electoral para el estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracción IX del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el registro del convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, bajo la denominación “PARA CAMBIAR VERACRUZ”, con la finalidad de postular candidatos comunes, por el principio de mayoría relativa, en las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición que se acaba de aprobar.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES